



9 de febrero de 2021

Excelencia:

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), tengo el honor de referirme a su carta de fecha 2 de febrero de 2021, en la que se solicitó al Comité que prorrogara el plazo de la exención concedida a la República de Corea el 13 de agosto de 2020, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#), que había sido solicitada en nombre de la organización no gubernamental Medical Aid for Children (MAC), para realizar actividades humanitarias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), en particular para llevar a cabo un proyecto de asistencia en forma de equipo médico al objeto de prestar servicios de salud a la infancia y otros grupos vulnerables, de conformidad con la nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones, por un período excepcional de 12 meses a fin de adquirir y transferir los bienes aprobados, debido a las demoras causadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Deseo comunicarle que, tras el debido examen de la información facilitada, el Comité ha decidido prorrogar el plazo de la exención hasta el 9 de febrero de 2022, para posibilitar el envío a la RPDC del equipo mencionado, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

El Comité desea dar las gracias a la República de Corea por su diligencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Mona Juul

Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Excmo. Sr. Cho Hyun
Representante Permanente de la República de Corea
ante las Naciones Unidas
Nueva York

United Nations Nations Unies

POSTAL ADDRESS - ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS - ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

13 de agosto de 2020

Excelencia:

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), tengo el honor de referirme a su carta de fecha 5 de agosto de 2020, en la que se transmitió al Comité una solicitud de exención, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de la organización no gubernamental Medical Aid for Children (MAC) para llevar a cabo un proyecto de asistencia en forma de equipo médico al objeto de prestar servicios de salud a la infancia y otros grupos vulnerables, de conformidad con la nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones.

Tengo también el honor de informarle de que, tras la debida consideración, el Comité ha decidido aprobar la solicitud de exención que figura en la citada carta, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, para la transferencia, en los próximos seis meses, de los artículos y servicios que se indican en ella, que se detallan en el documento adjunto a la presente. Los artículos deberán enviarse en una sola remesa o de forma consolidada, a fin de aumentar la eficiencia del transporte y el despacho de aduanas.

El Comité reitera que las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones relativas a la RPDC no pretenden tener un efecto negativo en la población del país; la nota verbal que remitió a todos los Estados Miembros, así como su comunicado de prensa SC/13113, de 8 de diciembre de 2017, ofrece aclaraciones en lo que respecta a la prestación de asistencia humanitaria a la RPDC. Además, en la nota verbal se recuerda que cada Estado Miembro debe aplicar plenamente las medidas pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo presente la necesidad de explicar a las entidades públicas y privadas bajo su jurisdicción que, si bien las sanciones de las Naciones Unidas deben aplicarse de forma adecuada, no deben restringirse indebidamente las actividades humanitarias.

Excmo. Sr. Cho Hyun
Representante Permanente de la República de Corea
ante las Naciones Unidas
Nueva York

El Comité también apoya y aprueba la realización por la República de Corea de las operaciones comerciales y las transacciones financieras que sean necesarias únicamente a efectos de adquirir los bienes y servicios objeto de la exención del Comité y que figuran en el documento adjunto, sin perjuicio de las decisiones comerciales que resulten pertinentes.

Al mismo tiempo, el Comité pide a las organizaciones que prestan asistencia humanitaria a la RPDC que se atengan al plazo aprobado por el Comité y respeten y cumplan plenamente las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y los requisitos sobre licencias que regulan las transacciones financieras y comerciales en el plano nacional y el transporte y el despacho de aduanas realizados en las jurisdicciones de los Estados Miembros afectados.

Deseo informarle de que la presente carta y su anexo se publicarán en el sitio web del Comité 1718 por un período de seis meses para ponerlos a disposición del público, incluidas las autoridades nacionales encargadas de examinar las transferencias exentas a la RPDC.

El Comité desea dar las gracias a la República de Corea por su diligencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Christoph **Heusgen**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Documento adjunto:

- Lista de artículos y servicios que se transferirán a la RPDC

